CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 **DEL** 13 OCT 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT.	800.012.873-7
CONTRATISTA:	PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S.
NIT:	901311477-2
R/L	MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA
C.C:	68.288.776 de Arauca.
OBJETO:	FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, CONTRIBUYENDO A LA SEGURIDAD, MOVILIDAD, CONVIVENCIA Y CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD.
PLAZO:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
VALOR	$490.000.000.00

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No. 020 del 27 de noviembre de 2025 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra parte, **PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S.** Nit. 901311477-2, representada legalmente por MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía 68.288.776 de Arauca, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de servicios, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que se regirá por los siguientes considerandos: **PRIMERO**: Que en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se encuentra la línea estratégica*: "TAURAMENA, ES INVERSIÓN SOCIAL INCLUYENTE"* sector: *"MINAS Y ENERGÍA",* dentro del cual se enmarca el programa: *"CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA";* desarrollándose con la ejecución del proyecto de inversión: *"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA",* radicado y viabilizado en el banco de proyectos con el No. 202500000023704. **SEGUNDO:** Que en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril del 2021, el **MUNICIPIO** a través de LINO RODRÍGUEZ OCHOA, en calidad de Secretario de Infraestructura, GABRIEL ARTURO CÁRDENAS PERILLA, Profesional Contratado, JULIO ROBERT MOLANO NIÑO, Profesional Universitario del Banco de Proyectos, TIRSO ALDANA MORALES, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA, Asesora Jurídica Externa y MARTHA AMAYA AGUIRRE, Jefe Oficina Asesora de Planeación, se suscribió el respectivo estudio previo del 27 de agosto de 2026, en el cual, se estableció la conveniencia y oportunidad para suscribir el presente contrato; consagrando en sus numerales 4.1.2 y 4.1.3 que: *"(...) En virtud de la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía (DUR 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018) y el Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo Municipal 021 de 2020), la entidad pública tiene la responsabilidad de ejecutar*

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 DEL 13 OCT 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.

*las actividades indispensables de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM). Dicha obligación se financia con el recaudo de la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público, el cual posee destinación específica y exclusiva para la sostenibilidad, mejora, expansión y conservación tecnológica del sistema.*Dado que la entidad no dispone de la capacidad logística, técnica ni del personal especializado de planta para ejecutar directamente dichas actividades, resulta indispensable la vinculación de un tercero con idoneidad probada que garantice el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de iluminación pública en las zonas urbana y rural del Municipio.*Para dar cumplimiento a los estándares técnicos internacionales y a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), la infraestructura requiere de una intervención periódica, técnica y especializada bajo dos modalidades operativas: 1. Mantenimiento Preventivo. Corresponde a la planeación, inspección y ejecución de actividades programadas orientadas a mitigar la tasa de falla del sistema, prolongar la vida útil de los activos y garantizar los niveles mínimos de iluminancia y uniformidad exigidos normativamente. • Alcance de las Actividades Preventivas: ✓ Higienización y limpieza óptica: Lavado y remoción de sedimentos en luminarias y difusores para evitar la pérdida del flujo luminoso (- Luminaire Maintenance Factor). ✓ Inspección técnica y eléctrica: Verificación de pares de apriete, conexiones, aislamiento, cableado, protecciones y soportes mecánicos. ✓ Gestión de control y fotometría: Comprobación del correcto funcionamiento de fotoceldas, controladores y sistemas de programación de encendido/apagado. ✓ Sustitución programada de componentes: Cambio preventivo de elementos fotométricos o electrónicos atenuados o próximos a cumplir su vida útil estimada. 2. Mantenimiento Correctivo. Abarca las intervenciones de contingencia e imprevistos destinadas a restablecer la operatividad inmediata del sistema ante averías, actos de vandalismo, hurto de cableado o fallas en componentes eléctricos por perturbaciones en la red. • Alcance de las Actividades Correctivas: ✓ Sustitución o reparación inmediata de luminarias, módulos LED, balastos, fotoceldas y transformadores de distribución dedicados. ✓ Reemplazo de conductores, protecciones térmicas, breques y herrajes dañados. ✓Atención y resolución de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) reportadas por la ciudadanía o mediante los canales institucionales. (...) El mantenimiento correctivo tiene por objeto el restablecimiento inmediato de la operatividad del sistema de alumbrado público ante fallas funcionales, averías, hechos punibles (hurto o vandalismo) o eventos derivados de condiciones climáticas adversas. Su ejecución es indispensable para mitigar riesgos eléctricos, prevenir incidentes viales y restablecer la iluminación en los sectores afectados, atendiendo de manera oportuna las peticiones, quejas y reclamos (PQRS) de la ciudadanía. (...) De conformidad con el marco regulatorio vigente, recae en el Municipio de Tauramena la responsabilidad de administrar y mantener la infraestructura destinada exclusivamente al servicio de alumbrado público -postes, redes, transformadores dedicados, luminarias y subestaciones-, respetando la titularidad de los activos y lo pactado en los convenios o actas de entrega institucional.*Dichas actividades deben ejecutarse bajo estricto cumplimiento de la norma técnica nacional RETILAP (Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público), promoviendo la incorporación progresiva de tecnologías de eficiencia energética y calidad lumínica acorde con la capacidad presupuestal del Municipio.*El Municipio de Tauramena debe velar por un sistema de alumbrado público que no solo satisfaga la normatividad legal y técnica aplicable, sino que actúe como una herramienta efectiva para la disminución de los índices de inseguridad, el embellecimiento del entorno urbano y el bienestar integral de los habitantes del casco urbano, centros poblados y vías de acceso a la jurisdicción municipal.*Por las razones expuestas, resulta un imperativo legal, técnico, financiero y social para el Municipio de Tauramena adelantar el presente proceso de selección, garantizando la capacidad logística, organizacional y técnica que asegure la continuidad del servicio de alumbrado público y la*

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 **DEL** 13 OCT 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.**

protección del patrimonio público durante el periodo contractual proyectado". **TERCERO**: Que el estudio previo de necesidad y conveniencia y el proyecto de pliegos de condiciones, fueron publicados en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, el 02 de septiembre de 2026, cumpliendo lo ordenado en el decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2. **CUARTO**: Que mediante resolución No. 808 del 14 de septiembre de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMT-SI-003-2026**, cuyo objeto es: *"FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, CONTRIBUYENDO A LA SEGURIDAD, MOVILIDAD, CONVIVENCIA Y CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD"*, la cual fue publicada junto con los pliegos de condiciones definitivos el 14 de septiembre de 2026. **QUINTO:** Que el **MUNICIPIO** mediante Resolución No. 867 del 05 de octubre de 2026, adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMT-SI-003-2026** a **PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S.** Nit. 901311477-2, representada legalmente por MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía 68.288.776 de Arauca, la cual se publicó y notificó mediante la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. **SEXTO:** Que el **CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el **MUNICIPIO**. Las partes han acordado celebrar el presente contrato de servicios, contenido en las siguientes cláusulas**: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA**, se obliga para con el **MUNICIPIO** a: FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, CONTRIBUYENDO A LA SEGURIDAD, MOVILIDAD, CONVIVENCIA Y CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD, de conformidad con las actividades, especificaciones y alcances determinados en los estudios previos, pliegos de condiciones y la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en la forma aceptada por la entidad contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M//CTE ($490.000.000.00);** valor en el que están incluidos todos los costos directos e indirectos que acarree la ejecución del presente contrato, de conformidad al siguiente cuadro de la propuesta económica:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**TRANSPORTE Y MANO DE OBRA**				$223,807,050.00
101	CUADRILLAELECTRICA ESPECIALIZADA (1 OFICIAL - 2 AYUDANTES ELECTRICOS - AYUDANTE CONSTRUCCION)	MES	2.50	$26,624,400.00	$66,561,000.00
102	ALQUILER CAMIÓN GRÚA HIDRÁULICA PARA POSTES CON CANASTA.	DÍA	65.00	$2,419,170.00	$157,246,050.00
2	**BOLSA DE REPUESTOS**				
201	POSTE DE FERROCONCRETO 10 M X 510 KGF, TIPO LINEA	UND		$1,102,929.00	
202	POSTE DE FERROCONCRETO 10 M X 1050 KGF, TIPO EXTRARREFORZADO	UND		$1,559,419.00	
203	ESTRUCTURA DE SUSPENSIÓN LA 320 SIN CAJA DE DISTRIBUCIÓN DE ACOMETIDAS.	UND		$83,196.00	
204	ESTRUCTURA RETENCIÓN SENCILLA LA 321 SIN CAJA DE DISTRIBUCIÓN DE ACOMETIDAS.	UND		$90,751.00	
205	ESTRUCTURA RETENCIÓN DOBLE LA 327 SIN CAJA DE DISTRIBUCION DE ACOMETIDAS.	UND		$162,188.00	
206	CABLE XLPE 2X35MM2+1X335MM2(2X2 + 1X2)	ML		$28,162.00	

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 DEL 13 OCT 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.

207	PUESTA A TIERRA PARA BAJA TENSIÓN EN ACERO	UND		$660,428.00	
208	FOTOCELDA 208 V 7 PINES	UND		$200,000.00	
209	LUMINARIA DE 64 LEDS, 40-130W, 2700-15000LM, CORRIENTE DE ALIMENTACIÓN HASTA 700MA, 5000K INCLUYE FUSIBLE Y DPS, BASE PARA FOTOCELDA.	UND		$2,553,780.00	
210	BRAZOS METÁLICOS DE 2" DE 1,5 METROS A 3 METROS CON COLLARÍN.	UND		$276,984.00	
211	CABLE ENCAUCHETADO DE COBRE THHN/THWN-2 90°C 600 V 3X N° 12 AWG	UND		$15,857.00	
212	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 10 KVA 480/240V	UND		$11,142,577.00	
213	CORTACIRCUITO DE CAÑUELA PARA 15KV 100 A	UND		$335,641.00	
214	PARARRAYOS POLIMERICO 12 KV10KA	UND		$245,371.00	
215	MEDIDOR TRIFÁSICO ELECTRÓNICO DIGITAL 5-6 DÍGITOS, 3X5 440V (120)A CLASE 1	UND		$1,890,756.00	
216	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 5 KVA 480/240V	UND		$9,591,146.00	
217	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 15 KVA 480/240V	UND		$13,050,168.00	
218	CAJA DE INSPECCIÓN TIPO AP 280	UND		$307,479.00	
219	BASE PEDESTAL EN CONCRETO REFORZADO 3000 PSI PARA POSTE METÁLICO 6 A 10 M DE ALTURA.	UND		$4,091,597.00	
220	BREAKER BIPOLAR 2X20A 10KA PARA RIEL	UND		$ 83,560.00	
221	CAJA DE INSPECCIÓN TIPO CS 274	UND		$941,437.00	
222	POSTE METÁLICO GALVANIZADO PERFIL REDONDO Y BRAZO DOBLE, CON ALTURA DE MONTAJE DE 8MN, INCLUYE: PERNOS DE ANCLAJE, PUESTA A TIERRA.	UND		$2,283,664.00	
223	CABLE DE COBRE 2 - AWG THHN/THWN-2 600 V 90°C	M		$33,235.00	
224	CABLE DE COBRE 4 - AWG THHN/THWN-2 600 V 90°C	M		$21,893.00	
225	CABLE DE COBRE 6 - AWG THHN/THWN-2 600 V 90°C	M		$13,685.00	
226	CABLE DE COBRE 8 - AWG THHN/THWN-2 600 V 90°C	M		$8,785.00	
227	PROYECTOR LED DE 200W, 5000 K (CW), IP66 / IK08, 24000 lm, 100-277 V 50/60Hz	UND		$850,000.00	
228	EMPALME GEL (6 -2 AWG Y DERIVACIÓN DE (14-8 AWG)	UND		$ 68,750.00	
				VALOR ANTES DE IVA	**$411,764,705.88**
				IVA 19%	$78,235,294.12
				TOTAL	**$490,000,000.00**

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, descritos en la cláusula vigésima del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: A) ANTICIPO: EL MUNICIPIO** cancelará al **CONTRATISTA** el cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente contrato, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($245.000.000.00)** en calidad de anticipo previa aprobación del plan de inversión del anticipo por parte del supervisor y una vez se cumplan los requisitos de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos entregados por el **MUNICIPIO** al **CONTRATISTA** a título de anticipo, serán manejados en una cuenta separada de ahorros a nombre del contrato. Estos dineros sólo podrán destinarse para la ejecución del contrato, en virtud a lo consagrado en la cláusula segunda del presente contrato, y en ningún caso podrán ser retirados para incluirlos en otras cuentas bancarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los rendimientos financieros que generen los dineros girados a título de anticipo al **CONTRATISTA**, por el presente contrato pertenecerán al **MUNICIPIO**, los cuales deberán devolver el **CONTRATISTA** al **MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del acta de recibo final. **B) FORMA DE PAGO:** El **MUNICIPIO** cancelará el valor del contrato mediante actas parciales, hasta el 90% del valor contratado, previa presentación de informe

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 DEL 13 OCT 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.

de actividades por parte del contratista e informe de supervisión y acorde con el porcentaje ejecutado; en cada acta parcial se amortizará el anticipo, (como mínimo en la misma proporción del % del anticipo), de tal forma que al completar el 90% de ejecución del contrato, el anticipo quede amortizado en el 100%; El 10% restante del valor del contrato se pagará mediante acta de liquidación final, previa presentación de informe final por parte del contratista e informe final del supervisión donde señale los indicadores de producto y resultados obtenidos con la suscripción y ejecución del presente contrato, y re-evaluación de proveedores. **CLÁUSULA QUINTA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con la ley 828 de 2003, y Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 1273 de 2018, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos) así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), en concordancia con lo establecido en el artículo 50 la ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, ley 1562 de 2012, decreto 1703 de 2002, decreto 510 de 2003, Decreto 1068 de 2015, Resolución No.2082 de 2016 y el Decreto 1601 de 2022. **PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR** verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula. Además, para efectos de la liquidación del contrato deberá anexar certificación del Personero Municipal que señale que en la Personería Municipal no se ha recibido quejas sobre el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado, pago de obligaciones y acreedores y demás emolumentos por el contratista para la ejecución del objeto contractual. En el evento de existir queja, debe anexarse paz y salvo por parte de los trabajadores y acreedores que presentaron queja ante la Personería Municipal de Tauramena. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad a:

CÓDIGO	PROYECTO	V/ A EJECUTAR	C.D.P.No.	RECURSOS
2.3.21.2102.1900.20250000023704	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	$490.000.000	883 31/08/2026	1.3.3.3.14 R.B. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO
	VALOR TOTAL:	**$490.000.000**		

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, numeral 5.2.1 del estudio previo, pliegos de condiciones y propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato, de conformidad a: **A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Los materiales utilizados para la ejecución de la obra deben cumplir las normas ICONTEC, y deben ser debidamente Homologados por el CIDET. De igual forma se deben tener en cuenta las contempladas en los planos del sistema de alumbrado público (los cuales pueden ser consultados en la secretaría de infraestructura). Los trabajos objeto del presente contrato deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones particulares (descritas en las especificaciones de cada producto a suministrar) y a las especificaciones técnicas generales junto con los aspectos técnicos estipulados en el código eléctrico nacional ICONTEC 2050, RETIE, RETILAP Y NTC 900, señalados para cada ítem. El contratista deberá considerar además de las normas anteriormente descritas y estas especificaciones algunos aspectos generales para el desarrollo del proyecto. SUMINSITRO. Todos los equipos, materiales y componentes

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 DEL 13 OCT 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.

deberán ser de alta calidad, nuevos, de fabricación reciente, libres de defectos e imperfecciones. Deberán ser de larga vida, soportar las variaciones de temperatura, con amplios factores de seguridad y características adecuadas para operar en los sitios en que se instalarán. Deberán ser producidos y homologados por fabricantes de reconocido prestigio con aplicación de las normas correspondientes para cada caso. Deberán tener las mejores características de funcionamiento, disposición, eficiencia, fácil inspección, mantenimiento y reparación. No se permitirá el uso de equipos o materiales usados o que hayan sido reparados. El contratista deberá indicar: el fabricante, el tipo, la clase de equipos y materiales que se suministrarán e instalarán, respaldados por los respectivos esquemas anexos a la propuesta y los catálogos explicativos con las características técnicas. El contratista no podrá instalar equipos o materiales sin el visto bueno de la supervisión, quien durante el desarrollo del proyecto verificará que los suministros cumplan con las características técnicas especificadas, en la propuesta. Todos los materiales y ensambles, incluyendo las materias primas y piezas, que constituyen el equipo a suministrar y que hacen parte de la obra, serán ensayados y probados por el contratista, antes del montaje en laboratorios debidamente autorizados por el ICONTEC - IQNet y evaluados y aprobado con respecto a la Norma Internacional 9002/94. Todos los equipos eléctricos deberán ser completamente tropicalizados y se debe evitar el uso de materiales que puedan favorecer el crecimiento de hongos y otros parásitos o que estén sujetos a daños por humedad. INSTALACIÓN Y MONTAJE. Los trabajos de montaje y las obras de instalación eléctricas deberán cumplir con las normas de ICONTEC 2050- versión actualizada, Construcción de redes aéreas según norma aplicable, las instrucciones de fabricante de los equipos, las instrucciones de la supervisión y las demás normas vigentes y aplicables, al área de trabajo. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS DE EQUIPOS Y MATERIALES. Los planos de la disposición eléctrica no muestran detalles precisos y completos, en ellos se indica la ubicación aproximada y arreglo general. Durante el proceso de la ejecución de las actividades, el contratista para la ejecución entregará todos los detalles de cómo se ejecutaron en el momento del montaje y registro de las modificaciones hechas. Los equipos y materiales eléctricos que se instalen en forma defectuosa se ajustarán e instalarán nuevamente a satisfacción del supervisor. Se informará al Interventor de cualquier daño en el equipo o los materiales y no se podrá proseguir su instalación hasta tanto la interventoría tenga la oportunidad de determinar la magnitud de la avería y decidir el procedimiento a seguir. Las especificaciones de los materiales a suministrar deben llenar todos los requisitos exigidos por la Alcaldía de Tauramena. Cuando no se especifiquen exclusivamente el uso de un material de cierta marca de fábrica, el contratista podrá solucionarlo libremente siempre que esté de acuerdo con las especificaciones, pero cuando se solicite una marca específica y el Contratista desee usar otra distinta este debe solicitar aprobación del supervisor. Ninguna situación puede ser aceptada sin dicha autorización. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON NORMA. Si la administración Municipal de Tauramena lo considera conveniente, durante el periodo de evaluación o durante la ejecución del contrato, podrá solicitar al proponente copia de los certificados de conformidad con norma expedidos por un organismo de certificación o de normalización reconocido como idóneo para el efecto. Para los proponentes y fabricantes nacionales se podrá incluir en su defecto, el "perfil general del sistema de calidad" de la empresa de acuerdo con la norma NTEC-ISO-9000. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MONTAJE. EL contratista deberá suministrar toda la mano de obra, materiales, equipo eléctrico, herramientas y equipo para montaje, que le permitirán instalar todos los equipos y materiales eléctricos y en general ejecutar todas las obras requeridas de acuerdo con lo indicado en las especificaciones. El contratista deberá mantener permanentemente un ingeniero electricista o afín residente en la obra, una bitácora y un juego de planos eléctrico que utilizará exclusivamente para

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 DEL 13 OCT 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.

consignar en ellos toda reforma que se presente por cambios en las rutas de los bancos de ductos u otros necesarios, al final de la obra deberá suministrar planos actualizados según lo construido, en original y dos copias. **B) ACTIVIDADES GENERALES A DESARROLLAR:** Además, de las obligaciones y derechos contenidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el Contratista se obliga para con el Contratante a: 1. Realizar visita técnica al sitio de la ejecución de actividades, conjuntamente con el supervisor antes de iniciar. 2. Socializar el proyecto con la comunidad beneficiada, el tránsito de materiales, accesos, delimitaciones y conformación de la veeduría ciudadana. 3. Elaborar y presentar oportunamente informes técnicos, administrativos, financieros, ambientales, de gestión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del proyecto. 4. Revisar especificaciones técnicas y recomendaciones de los estudios realizados para este tipo de actividades a desarrollar. 5. Coordinar con la interventoría la Elaboración de planos récord y entrega en medio físico y magnético al Municipio de Tauramena. 6. Aportar la capacidad administrativa, económica, financiera, técnica y ambiental para el desarrollo del objeto contractual. 7. Disponer de materiales, herramientas y de la maquinaria que se requiera para el desarrollo del proyecto. 8. Iniciar la ejecución de actividades de la oportunamente y garantizar su terminación en el tiempo establecido. 9. Velar por el cumplimiento oportuno de los requerimientos ambientales, técnicos, sociales y económicos establecidos por Corporinoquia y en coordinación con la interventoría del proyecto. 10. Acatar las instrucciones del Supervisor acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo a las normas técnicas vigentes. 11. Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad vial, adecuada señalización de los sitios de ejecución. 12. Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte de la comunidad, supervisor. 13. Realizar los trabajos proyectados acorde con la programación de aprobada por la supervisión. 14. Cumplir con la Resolución No 2413 de 1979 por lo cual se dicta el Reglamento de Higiene y seguridad para la industria de la construcción. 15. Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del proyecto. 16. Afiliar a los trabajadores que emplee para la ejecución del objeto del presente contrato, al sistema de seguridad social integral, según lo establecido en las leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002, y 797 y 828 de 2003. 17. Presentar informes de avance cada mes. 18. Durante la terminación de las obras el Contratista deberá retirar los materiales sobrantes y entregar las actividades en perfecto estado de limpieza. 19. Atender los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el Contratante e interventoría y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 20. Sugerir a la Interventoría y/o Supervisión los cambios requeridos para la correcta ejecución del contrato. 21. El contratista deberá garantizar una sede permanente en el Municipio de Tauramena, hasta que se realice la liquidación del contrato. 22. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 23. Responder por cualquier obligación que adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. 24. Invertir debidamente el anticipo entregado de aplicar. 25. Exigir al Supervisor que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se hagan por escrito. 31. Responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de la Supervisión, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias, Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán asumidas por su cuenta. 32. Entregar al Municipio las garantías de los equipos o elementos suministrados, según se requiera, con los tiempos a la que atañe cada uno de estos. 33. Adquirir los materiales a proveedores acreditados y que cuenten con los certificados de calidad respectivos hacer entrega de esa documentación a la interventoría. 34. Tanto para los materiales de construcción a utilizar, como para los diferentes suministros, y antes de llegar estos a lugar del desarrollo del objeto contractual, se presentarán al Supervisor las muestras o catálogos

correspondientes a cada actividad, para su correspondiente aprobación. 35. Se deberá realizar las actividades y cantidades contenidas en el cuadro de presupuesto. (Ver Anexo Adjunto No. 3 - Presupuesto Oficial). 36. Realizar los trabajos de forma idónea y con altos estándares de calidad cumpliendo con las normas técnica de calidad NTC 2050, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y normas de seguridad industrial establecidas. 37. Aplicar las herramientas y demás formatos documentados, aprobados y aplicados por la Entidad, según el sistema integrado de gestión. 38. Las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes. 39. Constituir la garantía establecida en los términos pactados. 40. Informar el avance de ejecución física y financiera del proyecto financiado. 41. Suministrar la información técnica, administrativa, financiera y legal que les sea requerida por el Departamento Nacional de Planeación o por las entidades públicas o privadas contratadas por este y/o demás entidades de control, con la periodicidad y calidad determinada por dicho Departamento u organismo, con un contenido acorde con la naturaleza y complejidad del contrato. 42. Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del contrato sobre cualquier avería mayor o daño severo detectado en los elementos o bienes instalados en virtud de contratos anteriores, adjuntando el soporte técnico y fotográfico correspondiente, con el fin de que la entidad adelante los requerimientos o la activación de garantías a que haya lugar. Las actividades descritas anteriormente, deberán observar para su cumplimiento, los siguientes parámetros: TIPOS DE MANTENIMIENTO. 1. Mantenimiento Preventivo. Se define como la acción técnica administrativa que se lleva a efecto para el cuidado e inspección sistemático de un equipo o elemento. Con el propósito de mantenerlos en buen estado de funcionamiento, evitar y detectar fallas menores antes de que estas se conviertan en defectos mayores. La aplicación del mantenimiento preventivo permite que los equipos funcionen a plena capacidad técnica y elimina los posibles riesgos de quedar fuera de servicio, ocasionando paradas largas por averías graves, lo cual proporciona grandes costos. 2. Mantenimiento Correctivo. El mantenimiento correctivo, es la acción técnica administrativa que se utiliza cuando un equipo e instalación ha dejado de funcionar o lo hace defectuosamente y se tiene que entrar a reparar. Esto origina cargas de trabajo, equipos fuera de uso por largos tiempos, lo cual ocasiona sobre costos por pago de trabajos extras, compra de materiales y repuestos en forma inmediata. En resumen, son las consecuencias lógicas cuando se sufre un accidente inesperado. ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL MANTENIMIENTO. 1. Calibración. La calibración consiste en realizar los correctivos de funcionamiento y poner a los equipos en las condiciones iniciales de operación, mediante el análisis de sus partes o componentes, actividad que se hace a través de equipos, instrumentos, patrones o estándares. 2. Inspección. Consiste en hacer un examen minucioso en forma visual y mediante elementos de medición de cada una de las partes y componentes del equipo, con el fin de comprobar que el estado de funcionamiento es el óptimo. La inspección puede clasificarse en tres tipos: • Evaluación. Cada uno de los equipos debe ser evaluado en su estado físico y funcional por el servicio de mantenimiento, antes de ser sometido a cualquier acción de mantenimiento. • Apariencia. Los equipos con rasguños menores, hendiduras, decoloración, o cualquier otro defecto que no afecte el funcionamiento, no puede ser considerado como inservible. Sin embargo, tales defectos deberán ser programados para la debida corrección, dependiendo de la disponibilidad del mismo. • Integridad. Se considera un equipo completo cuando posee todos los elementos eléctricos, mecánicos y demás accesorios originales ensamblados en fábrica y que son indispensables para el perfecto funcionamiento del mismo. La placa de identificación del equipo es un componente especial de este y deberá permanecer adherida al mismo. Todo equipo contiene accesorios que son indispensables para su funcionamiento, los cuales deben relacionarse como parte del equipo. 3.

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 **DEL** 13 OCT 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.**

Limpieza. Consiste en la remoción de elementos extraños o nocivos a la estructura de los equipos. 4. Lubricación. Es la acción por medio de la cual se aplica un elemento viscoso entre cuerpos rígidos y móviles, con el fin de reducir la fricción y el desgaste de las partes. 5. Pruebas de Funcionamiento. Son pruebas que se efectúan a cada equipo, para determinar si el funcionamiento de este, está de acuerdo con las características de rendimiento y seguridad establecidas en el diseño y fabricación de estos. Los equipos que no reúnen estas exigencias se consideran no aptos para la prestación del servicio. Las pruebas deben realizarlas el personal técnico capacitado en cada uno de los diferentes equipos. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato con el equipo profesional humano incorporado en su propuesta técnica. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El supervisor del contrato tendrá la obligación de velar por el cumplimiento estricto de la anterior obligación, toda vez que dicho personal fue objeto de evaluación y considerado como fundamental para la selección del contratista. El personal del equipo de trabajo podrá ser cambiado por otro que reúna las mismas o mejores condiciones técnicas y jurídicas exigidas en los pliegos de condiciones, por lo cual, el personal que reemplace al inicial, deberá ser objeto de evaluación por parte del comité evaluador del proceso de selección en los mismos términos que los ofrecidos inicialmente en la propuesta. De lo anterior, se deberá, además, dejar constancia de la aprobación del cambio mediante acta suscrita por la supervisión y el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: Todos los informes deberán ser suscritos y avalados por cada personal que conforman el equipo de trabajo de acuerdo con el área a que haga referencia el informe. Este requisito será necesario para todo pago parcial o final. **C) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** • Ejercer la oportuna supervisión y vigilancia de los recursos y hacer las observaciones a que se diere lugar en desarrollo del mismo en forma oportuna, así como sugerir las recomendaciones necesarias en procura del cumplimiento del objeto y los alcances de los objetivos del proyecto. • Rendir un informe mensual de supervisión, sobre el avance del contrato, (aplica para contratos de obra, consultoría, suministro, compraventa, convenios y servicios diferentes a contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión). • Para los casos de los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el supervisor y/o apoyo a la supervisión, revisará el informe parcial o final presentado por el contratista y dará Vo.Bo. en el mismo. • Publicar en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, todos los documentos que se generen durante el proceso y la ejecución del contrato. • Verificar que los proveedores publiquen la información de la gestión contractual y postcontractual en SECOP II. • Verificar durante la ejecución del contrato que el contratista mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad presentados con su oferta y que dio lugar a la obtención del puntaje adicional. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo, el municipio de Tauramena verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable esto es el Decreto 0287 de 2026. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. • Verificar durante la ejecución del contrato que el contratista cumple con los criterios que garantizan la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras o servicios a contratar definidos en el numeral 5.2.1 compras públicas accesibles del estudio previo (si aplica). • Verificar durante la ejecución del contrato que el contratista de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas. Para tal efecto, con cada solicitud de pago, se verificará la documentación correspondiente o en caso de existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida tal cumplimiento, verificar la justificación con los respectivos soportes. **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS**

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 **DEL** 13 OCT 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.**

DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Los señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015, discriminada en los siguientes ítems: **1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones a su cargo, amparar el pago de multas, sanción penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **2.- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo, por el término del contrato y cuatro (04) meses más contados a partir de la firma del presente contrato. **3.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar el pago por parte del **CONTRATISTA** de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que preste sus servicios en la ejecución de este contrato. **4.- CALIDAD DEL SERVICIO:** El **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía del diez por ciento (10%) del valor final del contrato, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo final. **5.- CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo final. **6.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el equivalente al valor de 200 SMMLV, por el término de ejecución del contrato; además debe cumplir con los siguientes requisitos: **I)** Modalidad de ocurrencia: La compañía aseguradora debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. **II)** Intervinientes: En calidad de **asegurado** debe tener al MUNICIPIO y el CONTRATISTA; en calidad de **beneficiarios** al MUNICIPIO y los TERCEROS AFECTADOS. **III)** Amparos: Además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, debe contener como mínimo los siguientes amparos: • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. • Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. • Cobertura expresa de amparo patronal. • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se obliga a exigir a la aseguradora y acreditar ante la Oficina Asesora Jurídica, que las pólizas establezcan la dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la misma para efectos de notificación y comunicación en los asuntos judiciales y extrajudiciales que requiera la entidad. **PARÁGRAFO 2:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario el **CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubran los nuevos términos. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías constituidas requieren aprobación por parte de la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio de Tauramena. **PARÁGRAFO 4: La SUPERVISIÓN** del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el contratista a favor del MUNICIPIO en los términos señalados en la presente cláusula, se expidan en el menor tiempo posible. Así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de conformidad a lo señalado en los literales e), f), y g) del numeral 5.1 del artículo décimo quinto del Decreto 029 de 2004 del Municipio de Tauramena. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** Si el **CONTRATISTA**, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato. El **MUNICIPIO** hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por los posibles perjuicios

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 **DEL** 13 OCT 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.**

que en razón del incumplimiento puedan causarse a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD:** El **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por EL SECRETARIO DE DESPACHO de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio, quien podrá apoyarse en un funcionario o en un profesional contratado, de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El apoyo a la supervisión se comunicará mediante oficio que hará parte de este contrato. En todo caso el supervisor deberá tener presente lo que sobre la materia establece el manual de interventoría y supervisión adoptado por el municipio de Tauramena. Igualmente, deberá colocar en conocimiento al Alcalde municipal, cualquier circunstancia contraria a lo consagrado en el contrato mismo y documentos que hacen parte integral de él; y deberá suscribir las actas a que haya lugar y subirlas al programa PIMISYS así como en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii; de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, las modificaciones, adiciones, suspensiones, información relativa a entrega de informes y productos, acta de liquidación, y en general todas las que se produzcan durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. Los amparos de la garantía que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que quedan pendientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan en la ejecución del contrato que no pueda solucionarse directamente se llevarán ante la Procuraduría General de la Nación donde se adelantará una diligencia de conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de ser necesario el **MUNICIPIO** conforme a la competencia asignada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando el debido proceso y derecho de defensa del contratista podrá imponerle **Multas por Mora o Incumplimientos en General** por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora, cuando incumpla o incurra en mora de cualquiera de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral de éste contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudio previo de necesidad y conveniencia. 2. Pliegos de condiciones elaborados por el Municipio de Tauramena para: *"FORTALECER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA, MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, CONTRIBUYENDO A LA SEGURIDAD, MOVILIDAD, CONVIVENCIA Y CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD".* 3. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 4. Toda comunicación que se cruce entre el **CONTRATISTA** y el supervisor. 5.- Todo documento que se suscriba ocasionalmente a la ejecución del presente contrato, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

CONTRATO DE SERVICIOS No. 573 **DEL** 13 OCT 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA CASANARE Y PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S. R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA.**

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a). Firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Presentación de Pólizas por parte del **CONTRATISTA** y aprobación de las mismas por parte del **MUNICIPIO**, c) Pago de estampilla pro cultura. d) Pago estampilla pro bienestar del adulto mayor, e) Pago tasa pro deporte y recreación, f) Apertura de la cuenta de ahorro separada conforme al parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente contrato, g) Aprobación del plan de inversión del anticipo por el supervisor y h) Acta de inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. Estas actividades por parte del **CONTRATISTA** deberán realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la suscripción del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Además de las mencionadas, el contratista se compromete a radicar en la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de adicionales, reiniciaciones, actas de recibo final, las pólizas respectivas que amplíen la vigencia del plazo de ejecución, so perjuicio de la iniciación del trámite contemplado en la cláusula décima séptima del presente contrato; el supervisor vigilará que se dé cumplimiento a lo aquí estipulado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato debe publicarse en la plataforma SECOP II en www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN.** Las actuaciones de los usuarios en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que el contratista goza de absoluta autonomía e independencia en la ejecución del objeto del contrato y en el horario que él disponga de acuerdo con la necesidad del servicio, la celebración del presente contrato no genera ninguna relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tauramena, donde para constancia se firma el 13 OCT 2026

EL MUNICIPIO

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde

EL CONTRATISTA

PW CONSTRUCCIONES DEL LLANO S.A.S.
R/L MARÍA ENILSE NOY ESPINOSA

Revisó: CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
Asesora Jurídica Externa O.A.J

Vo.Bo. TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Claiden Ibeth Reyes Morales
Contrato 413-2026